

dolo constar así en los documentos acreditativos de la concesión de que deberá proveerse a cada beneficiario.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la Orden de 16 de julio de 1962

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 29 de noviembre de 1963.

ROMEO GORRIA

Hmos. Sres. Director general del Instituto Español de Emigración y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se delega en los Directores generales del Departamento la facultad de autorizar adquisiciones en la industria extranjera cuando concurren algunos de los motivos que recoge el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.*

Ilustrísimo señor:

La Ley de 24 de noviembre de 1939 faculta al Ministro de Industria, en su artículo 10, para autorizar adquisiciones en la industria extranjera, cuando concurren las circunstancias que se especifican, lo que se realiza mediante la concesión del correspondiente certificado de excepción.

El gran volumen de esta clase de certificados que se solicitan y la conveniencia de dar la mayor agilidad y flexibilidad a la tramitación de los mismos, aconsejan que se delegue la expedición de dichos certificados en los Directores generales del Departamento.

En su virtud, al amparo de las facultades que concede el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en los Directores generales de Minas y Combustibles, de la Energía, de Industrias Siderometalúrgicas, de Industrias Textiles y Varias, de Industrias para la Construcción, de Industrias Químicas e Industrias Navales la facultad de autorizar adquisiciones en la industria extranjera cuando concurren algunos de los motivos que recoge el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1963

LOPEZ BRAVO

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 28 de noviembre de 1963 por la que se dispone la apertura de almazaras en la campaña oleícola 1963-1964.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 12 de noviembre de 1963 de la Presidencia del Gobierno, reguladora de la campaña oleícola 1963-1964 dispone, entre otras medidas que conviene adoptar ante la excepcional cosecha cuantitativa prevista, la apertura de todas las almazaras existentes, a fin de facilitar la recepción de aceituna y su molienda.

Procede, por tanto, agilizar los trámites administrativos que la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1963 señala para la reapertura anual de almazaras, permitiendo incluso la puesta en marcha, a título excepcional, de aquellas instalaciones que hubieran cesado durante varias campañas consecutivas, pero cuyo concurso puede resultar útil ante la gran abundancia de aceituna

En su virtud, y de acuerdo con lo que establece el artículo quinto de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la próxima campaña oleícola 1963-1964, y antes del comienzo de la misma, deberán ser abiertas por sus titulares todas las almazaras existentes en el territorio nacional.

Segundo.—Los titulares de almazaras que molturen exclusivamente aceituna de su propia cosecha y cuya capacidad de molienda sea inferior a 1.000 kilogramos de aceituna por hora de trabajo, las pondrán en marcha y darán cuenta de su apertura segundamente, por escrito, a la Jefatura Agronómica de su provincia.

Los restantes titulares de almazaras, cualquiera que sea su capacidad de molienda, comunicarán a la correspondiente Jefatura Agronómica, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del de la publicación, la fecha de apertura prevista para la presente campaña, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado octavo de la precitada Orden de 30 de mayo de 1963.

Tercero.—Dada la extraordinaria cosecha de aceituna y la conveniencia de la más rápida extracción del aceite, en beneficio de su calidad, la apertura de aquellas almazaras que hayan permanecido inactivas durante tres o más campañas consecutivas se atenderán, excepcionalmente, a la norma anterior, no siendo necesario para esta campaña el trámite previsto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963.

Cuarto.—Si, a juicio de los interesados, existieran causas suficientes o de fuerza mayor para no proceder a la apertura de sus instalaciones, deberán justificarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria y presentado en la Jefatura Agronómica correspondiente.

Quinto.—Por las Jefaturas Agronómicas de las provincias olivíferas se dará la máxima difusión a la presente disposición, cuyo incumplimiento será sancionado con arreglo al artículo 17 de la Orden de la Presidencia del Gobierno antes citada.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1963

CANOVAS

Hmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

*ORDEN de 28 de noviembre de 1963 por la que se modifica y amplía la de este Ministerio de 13 de octubre de 1963 sobre normalización de la patata con destino al consumo humano.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 23 de octubre del corriente año, en su punto 3.º 1, determinaba las patatas de calidad afectadas por la referida Orden, entre las que no figuraban las variedades Gineke y Sergen, las cuales estaban consideradas como tales en la Orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1959.

El hecho de que en los momentos actuales existen cultivos de patata de estas variedades iniciados antes de la publicación de la Orden de 23 de octubre a que se hace referencia, aconseja incluirlos entre las variedades de calidad en la presente campaña.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El punto 3.º 1 de la Orden de este Ministerio de 13 de octubre de 1963 queda ampliado de la siguiente forma:

«Igualmente se consideraran patata de calidad las variedades Gineke y Sergen que se hayan sembrado durante el año de 1963, dejando de considerarse como de calidad a partir de las siembras efectuadas en 1964.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1963

CANOVAS

Hmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Directores generales de Agricultura y de Economía de la Producción Agraria.